



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

Voto N° 684-2013

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, San José a las diez horas veintiocho minutos del veintiséis de agosto de dos mil trece. -

Recurso de apelación interpuesto por **XXXX**, cédula de identidad N° **XXXX**, contra la resolución DNP-SA-1499-2013 del 16 de abril de 2013, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacta la Jueza Carla Navarrete Brenes; y,

RESULTANDO

I.- Mediante resolución 1092 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, adoptada en Sesión Ordinaria 027-2013 del 07 de marzo de 2013, se recomendó otorgar el beneficio al derecho sucesorio bajo los términos de la Ley 7531, con un monto de ¢226.000,00 y un rige a partir de la exclusión de planillas del causante.

II.- De conformidad con el artículo 89 de la Ley 7531, por resolución DNP-SA-1499-2013 del 16 de abril de 2013, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, confirmó la resolución 1092 citada.

III.- Que en los autos se han acatado las prescripciones de Ley y no se observan vicios que puedan causar la nulidad de lo actuado.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley número 8777 del 7 de octubre del 2009 y Decreto Ejecutivo 35843-MTSS del 28 de enero de 2010, este Tribunal procede al conocimiento del presente asunto.

II.- En el presente caso debe examinarse la disconformidad presentada por el señor **XXXX** que indica en su recurso de apelación visible en folio 51, que no está de acuerdo con la diferencia del monto otorgado entre ambas instancias.

III - Analizados los motivos del recurso, así como la Ley 7531, éste Tribunal llega a la conclusión que el apelante no lleva razón en sus alegatos al exponer en su recurso visible en folio 51, que el monto aprobado es diferente al otorgado por la Junta. Asimismo, el abogado de la Junta en el recurso de apelación mal interpreta lo resuelto por la Dirección Nacional de Pensiones cuando expone al final de su parte considerativa:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

“Por lo antes expuesto, el cálculo de la Dirección Nacional de Pensiones no se ajusta a lo establecido por ley, por cuanto no procedió este ente ministerial a otorgar el monto mínimo vigente al 01 de enero de 2013, como lo hizo la Junta y que corresponde a la suma de ¢226.000,00, como en derecho le corresponde al recurrente.”

En este caso en particular, mediante resolución DNP-SA-1499-2013 del 16 de abril de 2013, de la Dirección Nacional de Pensiones, (visible a folios 38 a 42), en el considerando V punto c), se le otorgó al gestionante, el derecho al beneficio jubilatorio bajo los términos de la Ley 7531 por la suma de ¢175.800,00; que corresponde al 80% del monto jubilatorio que correspondía a la causante, sin embargo, en ese mismo considerando se indica, que se debe reajustar el monto de la pensión de acuerdo al I semestre del 2013, para una mejor comprensión se transcribe parte del considerando V:

“c) Que el mes de octubre de 2012, (el) (la) causante devengaba una pensión por la suma de ¢219.750,00 mensuales. Otorgándose así el 80% de la pensión otorgada al gestionante de calidades conocidas en autos, siendo un monto de ¢175.800,00, que procede reajustar el monto de la pensión por sucesión al I semestre del año 2013, siendo este el monto de pensión a otorgar.” lo subrayado no es del original.

Lo anterior en respeto del artículo 44 de la ley 7531 que indica lo siguiente:

*“Montos máximos y mínimos de pensión
(...) Los derechos por vejez, invalidez o supervivencia que se otorguen una vez deducida la cotización al Régimen, no serán inferiores al monto del salario base más bajo pagado por la Administración Pública (...).”*

Nótese que el considerando transcrito dice que el monto reajustado al I semestre del 2013 es el monto a otorgar y de igual forma se indica en el por tanto de la citada resolución, asimismo, en folio 52 el Departamento de Concesión de Derechos en el área de Control de Pagos comunica:

“...La presente inclusión en planillas se efectúa por un monto de ¢226.000,00 que corresponde al pago mínimo vigente a esta fecha.”

Del estudio del expediente se observa que no existe discrepancia con lo resuelto por ambas instancias. Mediante resolución número 1092 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, adoptada en Sesión Ordinaria 027-2013 del 07 de marzo de 2013, se recomendó otorgar el beneficio al derecho sucesorio bajo los términos de la Ley 7531, con un monto de ¢226.000,00 y un rige a partir de la exclusión de planillas del. La Dirección Nacional de Pensiones en la resolución que se apela reconoce el mismo monto y el mismo rige, por lo que no existe diferencia entre ambas instancias en el monto reconocido, y con el que se incluyó en planillas al beneficiario según folio 52.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

Considera este Tribunal que lo que llevó a confusión tanto al recurrente como al abogado de la Junta, pudiera ser el leer solamente el monto otorgado que corresponde al 80% del monto jubilatorio correspondiente al causante y dejar de lado la continuidad del párrafo cuando decía que el monto se debe de ajustar al I semestre del 2013, siendo este el monto de pensión a otorgar.

Por las razones expuestas, lo procedente es declarar sin lugar el recurso y confirmar la resolución recurrida número DNP-SA-1499-2013 del 16 de abril de 2013, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO:

Se declara sin lugar el recurso de apelación, se confirma la resolución de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social DNP-SA-1499-2013 del 16 de abril de 2013. Se da por agotada la Vía Administrativa. NOTIFIQUESE

Luis Alfaro González

Hazel Córdoba Soto

Carla Navarrete Brenes



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

NOTIFICADO

A las _____ horas,
fecha _____

Firma del interesado

Cédula _____

Nombre del Notificador